



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA DORIA VARGAS en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la FIDUPREVISORA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00317-00.

SECRETARÍA. Montería, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso que correspondió por reparto, el cual se encuentra pendiente por resolver su admisión. Provea,

El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00317-00.

Montería, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, una vez revisado exhaustivamente el expediente, se advierte que la presente demanda ordinaria laboral, fue formulada por las accionantes en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la FIDUPREVISORA., en orden a obtener por parte de dicha entidad el reconocimiento y pago de una sustitución pensional.

Es de anotar que al señor NOLLYS JOSE VELAZQUEZ ORTEGA (Q.E.P.D.) se le reconoció pensión mensual de vejez mediante resolución N° 11975 de fecha 16 de marzo del 2007 otorgada por la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA por haber prestado sus servicios al estado, siendo su último cargo el de DOCENTE, de la cual deviene la sustitución pensional solicitada por las accionantes las señoras NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA DORIA VARGAS.

Así mismo, se evidencia del escrutinio de las diligencias procesales que la demanda fue presentada ante la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), calenda en la cual



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA
DORIA VARGAS en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la
FIDUPREVISORA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00317-00.

se encontraba en vigencia la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptiva que reglamentó con ciertas innovaciones los asuntos que son del resorte competencial de la jurisdicción contenciosa administrativa a partir de la vigencia de dicha codificación, la cual según su artículo 308 ibídem, inició el día 2 de julio de 2012 .

Así las cosas, acorde con lo precedente, se percata esta agencia judicial que carece de jurisdicción para continuar la sustanciación y tramite de las actuaciones del presente proceso.

De otra parte, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del ente demandado y las reivindicaciones esbozadas en los hechos y pretensiones de la demanda, se arriba nuevamente a la misma conclusión, es decir a la falta de jurisdicción de éste Despacho para imprimir la sustanciación y trámite del presente proceso, por abordarse tópicos que son del resorte cognitivo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En este sentido es meritorio traer a colación lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, contentiva del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, canon que es del siguiente tenor:

“Artículo 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

4°. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público. (...).” (Negrillas fuera de texto).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA DORIA VARGAS en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la FIDUPREVISORA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00317-00.

De igual manera, es pertinente registrar qué el Parágrafo de la citada disposición, dilucida con meridiana claridad que debe entenderse en la órbita del derecho contencioso administrativo como entidad pública, estatuyendo lo siguiente:

“Parágrafo. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”. (Negrillas fuera de texto).

Teniendo en cuenta las directrices de las disposiciones transcritas y encontrándose acreditado que el asunto objeto de litigio corresponde a una controversia de seguridad social en la que el señor NOLLYS JOSE VELAZQUEZ ORTEGA (Q.E.P.D.), quien ostentó la calidad de empleado Público, al haberse vinculado al MAGISTERIO en la condición de DOCENTE, el reconocimiento de una sustitución pensional en favor de las señoras NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA DORIA VARGAS, que se le reclama al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la FIDUPREVISORA, se colige que corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa el conocimiento de la presente litis, y en su efecto, se impone la necesidad de remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que por su conducto sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Circuito con los cuales cuenta esta urbe, tópico que se indicará en el capítulo resolutivo del presente proveído.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral NELSY DEL SOCORRO AVILEZ PEREIRA Y BERTHA TULIA
DORIA VARGAS en contra de PATRIMONIO AUTÓNOMO, FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, representado administrativa y judicialmente por la
FIDUPREVISORA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2022-00317-00.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción de este Despacho para conocer del presente proceso, de conformidad con las acotaciones realizadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por secretaría de ésta judicatura, ENVIAR el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por su conducto sea remitido al Juzgado Administrativo del Circuito de Montería–Reparto, por corresponderles el conocimiento de la presente controversia, acorde con lo dispuesto en el artículo 104 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: DEJAR en los libros radicadores y sistemas informáticos tales como: Tyba y la plataforma Onedrive las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JOSÉ ALEJANDRO TORRES GARCÍA